NOTA DNCP/DNC/N° 1126 / 2020

Asunción, 31 de enero de 2020

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Nueva Toledo
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "ELABORACION DE PROYECTOS DE INVERSION" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 300926 ID N° 375158.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Solicitamos a la convocante modificar el objeto del llamado en el PAC, indicando que el llamado de referencia es consultoría, así también modificar los datos en el SICP.

2- **Anexo D** "formularios", teniendo en cuenta el objeto de la licitación, establecer en dicho apartado los formularios de la oferta técnica y la oferta económica "declaración jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilitaciones previstas en el artículo 40 y de integridad establecida en el artículo 20, inciso "w", ambos de la ley 2051/03 de contrataciones públicas" y la "declaración jurada por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referente al trabajo infantil, estipulados en la constitución nacional, los convenios 138 182 de la organización internacional del trabajo (OIT), el código del trabajo, el código de la niñez y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay".

3- Se observa inconsistencia en los puntos indicados en la matriz de evaluación. Se solicita verificar lo indicado, adecuar y unificar criterios.

4- En condiciones de pago, numeral 26 y el SICP. Solicitamos a la convocante adecuarse estrictamente al objeto del llamado (consultoria), considerando que indican presentación de informes mensuales sobre la evaluación de los servicios contratados.

5- **Anexo E**, primer cuadro, la convocante debe solicitar las siguientes documentaciones: Formularios de la oferta técnica y económica, la "declaración jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilitaciones previstas en el artículo 40 y de integridad establecida en el artículo 20, inciso "w", ambos de la ley 2051/03 de contrataciones públicas" y la "declaración jurada por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referente al trabajo infantil, estipulados en la constitución nacional, los convenios 138 182 de la organización internacional del trabajo (OIT), el código del trabajo, el código de la niñez y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay", no obstante suprimir el instructivo del inciso "a" de dicho cuadro.

Abg. Eva Bcy
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Gloria Núñez de Escobar
Director de Normas y Control
DNCP

6- Solicitamos, mencionar, la reglamentación vigente: Decreto 2992/19 Art. 103 y subsiguientes, en los puntos del pliego donde mencionan a la Ley 2051/03 y el Decreto 21909/03.

7- Remitir la adenda con su respectiva numeración, de acuerdo a lo indicado en el Articulo 43° del Decreto 2992 segundo párrafo que dice: *"...Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formara parte del mismo....".*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previsto en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Eva Boy Escumbarti
Dpto. de Atención a Municipios

P/A
Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/EB